

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00214
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y AMPARO VARGAS CÓRDOBA
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-**, a través de apoderada, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone:**

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

1.1- Allegar al plenario el poder debidamente conferido a la abogada **LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS**, conforme al artículo 74 del Código General del proceso, quien fue la profesional del derecho que presentó la demanda en favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-**, mencionando con claridad y exactitud los actos administrativos acusados.

1.2. Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico tanto de la parte demandada como de la litisconsorte AMPARO VARGAS CÓRDOBA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 032 de _ fecha 17-07-2023 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,
11001-33-35-013-2023-00214

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c511f9851a53b130518076d9abac27f08072e7bf076eededfd667d5117e95fb**

Documento generado en 14/07/2023 05:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>